



SUNAT


## Resolución de Superintendencia

N.º 260 -2009/SUNAT


### MODIFICAN RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 183-2004/SUNAT QUE APROBÓ NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL

Lima, 09 de diciembre de 2009.


#### CONSIDERANDO:




Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.º 940, aprobado por Decreto Supremo N.º 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central, cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias, costas y gastos administrativos del titular de dichas cuentas;



Que el artículo 13º del citado TUO dispone que mediante norma dictada por la SUNAT se designará los bienes y servicios a los que resultará de aplicación el referido Sistema, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, y regulará lo relativo a los registros, la forma de acreditación, exclusiones y procedimiento para realizar la detracción y/o el depósito, el mecanismo de aplicación o destino de los montos ingresados como recaudación, entre otros aspectos, habiéndose dictado al respecto la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias;



Que a fin de llevar a cabo una mejor labor de control por parte de la Administración Tributaria, resulta conveniente modificar la citada resolución;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 13º del TUO del Decreto Legislativo N.º 940 y normas modificatorias, y de conformidad con el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO N.º 1 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 183-2004/SUNAT**

Incorpórase el numeral 3 al Anexo N.º 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
(...)			
3	Algodón	Bienes comprendidos en las subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.00.90.00 y 5203.00.00.00, excepto el algodón en rama sin desmotar.	12%

**Artículo 2º.- SUSTITUCIÓN DEL ANEXO N.º 2 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 183-2004/SUNAT**

Sustitúyase el numeral 3 del Anexo N.º 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, con el siguiente texto:

	DEFINICIÓN	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
(...)			
3	Algodón en rama sin desmotar	Algodón en rama sin desmotar contenido en las subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.00.90.00, cuando el proveedor hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV.	15%

**Artículo 3º.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO N.º 4 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 183-2004/SUNAT**

Incorpórase el código 029 al Anexo N.º 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, de acuerdo al siguiente texto:

CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
029	Algodón en rama sin desmotar.





SUNAT

# Resolución de Superintendencia

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- REGLAS APLICABLES A OPERACIONES RESPECTO DE LAS CUALES EL TRASLADO DE LOS BIENES SE HUBIERE REALIZADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Tratándose de las operaciones sujetas al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central que por la presente resolución se excluyen del Anexo N.º 2 y se incorporan al Anexo N.º 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, respecto de las cuales a la fecha de entrada en vigencia de esta norma no se hubiera producido ninguna de las situaciones consideradas como momento para efectuar el depósito de acuerdo al artículo 11º de la mencionada resolución y se hubiera realizado el traslado de los bienes objeto de las mismas, se les aplicará las siguientes reglas:

- El depósito se realizará conforme a las reglas aplicables a los bienes contenidos en el Anexo N.º 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 183-2004/SUNAT y normas modificatorias, salvo en lo dispuesto en el siguiente literal.
- Un porcentaje de 12 % para determinar el monto del depósito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

